



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00118-00
Clase	DIVORCIO
Demandante	MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO
Demandada	BLANCA MIREYA QUINTERO

Subsanada la demanda de *divorcio* de matrimonio civil promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO** en contra de **BLANCA MIREYA QUINTERO** y reuniendo los requisitos debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO** y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste la notificación en debida forma y qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existe una menor de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

Infórmese a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

MEDIDAS CAUTELARES:

No se accede a la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, *por improcedente*, dada la clase de proceso, que sobre el tema tiene una norma especial – artículo 598 del Código General del Proceso, al que debe ajustar la petición, teniendo en cuenta para ello además quiénes son los propietarios de los bienes y la fecha de adquisición, de acuerdo a las escrituras públicas de compra y las inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO.** *Admitir* la demanda de divorcio de matrimonio civil promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO** en contra de **BLANCA MIREYA QUINTERO**. Désele el trámite del procedimiento verbal estipulado en la Sección Primera, Procesos declarativos, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- TERCERO.** *Notificar y correr traslado* de la demanda, anexos y subsanación a la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO** por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.
- CUARTO.** *Cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda, anexos y subsanación para que actúe en representación de los intereses de la menor hija común de la pareja, de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso.
- QUINTO.** *No acceder, por improcedente* a las medidas cautelares solicitadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
- SEXTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **12 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 079, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cdb575d726175290469b8a96b14c64573da122b00da460cb4eaca1a37f59b0**

Documento generado en 11/08/2022 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>